

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO G)
A LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO
3°, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES
IV, V, XI Y XVIII DEL ARTÍCULO 6°
DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, ELABORADO POR
LA COMISIÓN DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción XXIX del artículo 3° y se reforman las fracciones IV, V, XI y XVIII del artículo 6° de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 14 noviembre 2024, dentro del Primer Año Legislativo, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción XXIX del artículo 3 y se reforman las fracciones IV, V, XI y XVIII del artículo 6 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente a partir del día 21 de Enero del 2025; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a los establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a los establecido en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, III, 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa fue presentada por el Dip. David Martínez Gowman integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente

El derecho humano a un medio ambiente sano, como se encuentra regulado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se compone, como elementos sustantivos: el aire limpio, clima seguro y establece, acceso a agua potable y saneamiento adecuado, alimentos sanos y producidos de forma sostenible, entornos no tóxicos donde vivir, trabajar, estudiar y jugar; biodiversidad y ecosistemas saludables.

Asimismo, el derecho humano a la ciudad, el cual establece el derecho de todas las personas de habitar, utilizar, ocupar espacios y disfrutar de las ciudades, pueblos y asentamientos urbanos que sean justos, inclusivos, seguros, sostenibles para garantizar una vida digna, mismo que ya se encuentra en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el numeral 2° bis, mismo que establece el derecho a todas las personas al disfrute pleno de la ciudad.

De ahí su dimensión colectiva e individual, al ser derechos fundamentales para la existencia de la humanidad; debido a que las normas constitucionales que se invocan, los regulan como auténticos derechos humanos, cuyo bien jurídicamente protegido es el medio natural y disfrute pleno de la ciudad, pero también son principios rectores de la política pública; de ahí que, su interpretación se vincula a lo previsto en el diverso 25 Constitucional.

Eso obliga a los Estados a regular supervisar y fiscalizar actividades que puedan generar riesgo o causar afectaciones al ambiente; actuando conforme al principio de precaución a posibles daños graves al medio ambiente, que afecten la vida y la integridad de las personas; por ende, es necesario generar los instrumentos jurídicos, homologando la legislación michoacana, para protegerlo, al haber sido reconocido el ambiente sano como un derecho humano, por parte de la ONU, el 28 de julio de 2022, lo que implica que todas las personas tiene la prerrogativa a un ambiente limpio, saludable y sostenible. Asimismo, el Organismo Internacional adoptó formalmente en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad en 2011, contemplándolo como el derecho humano de los habitantes a vivir en ciudades justas, inclusivas, seguras, sostenibles y democráticas.

Si bien una, de las energías limpias que mayor auge han tenido en todo el mundo como una alternativa para proteger el medio ambiente, fue la instalación de paneles solares a fin de generar energía solar fotovoltaica, convirtiéndose en una de las fuentes de energía renovable más eficiente al ser una inversión que puede durar años, al ser los paneles fotovoltaicos un grupo de celdas fotovoltaicas, montadas entre capas, silicio, telurio de cadmio o sulfuro de cobre, las cuales captan la radiación solar, para transformarla posteriormente en luz (en fotones), las cuales pasan a ser energía eléctrica (electrones), la cual puede ser aprovechada en todas las actividades, tanto domésticas como industriales.

Sin embargo, pese a ser fuente de energía limpia y renovable, su creciente uso en todo el mundo puede llevar a largo plazo a un problema de contaminación, por ejemplo, en México, atendiendo a las cifras dadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las energías limpias – solar, fotovoltaica y eólica-, presentar un crecimiento entre los años 2017 y 2022, particularmente la energía fotovoltaica creció en un 4,595 por ciento; entre 2019 y 2023 hubo un incremento de energía eléctrica limpia, pasado de 321,484 GWh a 340,712.7 GWh.

Lo anterior, nos lleva a cuestionarnos qué hacer con los paneles solares cuando dejen su vida útil; problema que puede ser prevenido en razón de que, prácticamente en su totalidad un panel solar puede ser reciclado un 98%, principalmente el vidrio y aluminio que puede ser reutilizable y se debe tener control sobre aquellos elementos que no lo son o es muy caro su reciclaje, como la plata, el cadmio, el plomo o el silicio; así, empleando las tecnologías adecuadas, con ese material reciclado, se podrían recuperar para producir de nuevo 2 mil millones de paneles.

De ahí que, se debe ponderar que, al ser todos sus componentes reciclables, permitiendo su reutilización, ello ayudaría a reducir la contaminación; porque, con un reciclaje adecuado, se reduce las emisiones de carbono, cuando éstos no son manejados adecuadamente, ya que un reciclaje eficiente de paneles solares podría evitar entre 800 y 1,200 toneladas de CO2 al año.

En México, a la fecha no se cuenta con un programa de reciclaje de paneles solares, sin embargo, hay empresas de energía solar que ofrecen ese servicio, con las que podría coadyuvarse para crear centros especializados de reciclaje, o a través de instituciones educativas y los gobiernos locales; ejemplo de ello es que la UNAM y la empresa Solarever, están diseñando un programa de reciclaje de esos dispositivos, a fin no solo de mitigar el problema de los residuos electrónicos, sino que impulsa el desarrollo de la economía circular en el sector de la energía solar, mediante la implementación de tecnologías y diseños innovadores para la gestión de residuos.

Ello es así porque los paneles solares, una vez que terminan su vida útil, se convierten en residuos con características de manejo especial como cualquier aparato que genera corriente eléctrica; en razón de que, las placas solares, como ya lo adelantamos, contienen productos que pueden ser tóxicos para la salud y muy contaminantes para el medio ambiente, como el cadmio, el plomo, la plata o el silicio; por lo que, es necesaria una correcta manipulación por parte de un gestor autorizado; motivo por el cual le es aplicable el Plan de Manejo de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos (RAEE), bajo los criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y

social; por ende, se les debe incluir en ese grupo de residuos que requieren un tratamiento especial, al terminar su vida útil; incluyéndolo en el catálogo de residuos eléctricos y electrónicos, a fin de que, se generen las políticas para su reciclaje.

Entonces, compañeros diputados someto a esta Soberanía la presente Iniciativa con el objeto de generar las condiciones para que esos proyectos de reciclaje permeen entre la ciudadanía, generando un cultura y política pública del reciclaje, a fin de cumplir con los principios precautorio, preventivo y de responsabilidad social ambiental contenidos en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, se debe homologar el artículo 3, fracción XXIX, de esa normatividad, con lo previsto en los artículos 1, 3 y 6 del Convenio de Estocolmo 7 que tiene por objeto proteger la salud y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes que amenazan la salud, por lo que se deben implementar las medidas de control sobre su producción, importación, disposición, uso y eliminación; y con el derecho humano a un ambiente sano y el derecho a la ciudad. Asimismo, fomentar que la Secretaría de Medio Ambiente, entre sus atribuciones formule y fomente en la política pública del estado, el manejo sustentable y la separación de los residuos de los paneles solares como producto prioritario.

Que la exposición de motivos de la presente iniciativa, tiene por objeto generar y promover una cultura y una política pública de reciclaje, asimismo trabajar en conjunto con la Secretaria de Medio Ambiente para fomentar una responsabilidad social ambiental y promover la separación de productos prioritarios.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el inciso g) a la fracción XXIX del artículo 3° y se reforman las fracciones IV, V, XI y XVIII del artículo 6° de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3° (...)

I a XXVIII...

XXIX. Producto prioritario: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones en conformidad a esta ley y que aplicará a las categorías o subcategorías definidas para los siguientes productos:

- a) Aceites lubricantes;
- b) Aparatos eléctricos y electrónicos;
- c) Baterías;
- d) Envases y embalajes;
- e) Neumáticos;
- f) Pilas; y
- g) Paneles solares.

Artículo 6° (...)

I a la III (...)

IV. Formular, fomentar y conducir la política de información y difusión en materia de generación y manejo sustentable de residuos de manejo especial y de sitios contaminados; así como del producto prioritario;

V. Fomentar la política de separación de residuos de manejo especial y del producto prioritario;

VI a la X (...)

XI. Establecer y promover mecanismos y acciones, tendientes a prevenir y reducir la generación de residuos de manejo especial, del producto prioritario, así como la contaminación de suelos o sitios vulnerables;

XII a la XVII (...)

XVIII. Promover en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades municipales correspondientes, la creación de infraestructura para la gestión integral de residuos urbanos, de manejo especial, residuos peligrosos y del producto prioritario, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XIX a XXI (...)

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:
Dip. Sandra María Arreola Ruíz, *Presidenta*; Dip. Julianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Integrante*.









www.congresomich.gob.mx